



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-CM/MPJ

Jauja, 25 de mayo de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE JAUJA – JUNÍN;

VISTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 010-2023-CM/MPJ, de fecha 25 de mayo del 2023, el Acuerdo de Concejo N° 042-2023-CM/MPJ, el INFORME TECNICO N° 001-2023-GTTSV/MPJ, de fecha 19 de mayo del 2023, INFORME LEGAL N° 220-2023-GAJ/MPJ, de fecha 22 de mayo del 2023; DICTAMEN N° 001-2023-MPJ/CTTSV, de fecha 23 de mayo de 2023, sobre la Ordenanza Municipal que: "APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE"; y,

CONSIDERANDO:

Que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotoras del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° del mismo marco legal establece que, la ordenanzas municipales son las normas de carácter general y de mayor jerarquía por las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa; y que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, mediante el Artículo 79° de la Ley N° 27972 se establecen las competencias y funciones específicas de las municipalidades en materia de Ordenamiento del Espacio Físico y Uso del Suelo;

Que, el Artículo 81° de la Ley N° 27972 precisa las competencias y funciones específicas de las municipalidades en materia de Transito, Vialidad y Transporte Publico;

Que, mediante el Art. 17° numeral 17.1) de la Ley N° 27181 se establece que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tiene competencias en materia de transporte y tránsito terrestre, para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Lic. Ángel



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



Que, con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, cuyo Art. 11° expresa que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, tienen la facultad de dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley y demás reglamentos nacionales;



Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que mediante Ordenanza Municipal los gobiernos locales pueden crear, modificar, extinguir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias;



Que, mediante el segundo párrafo del Artículo 46° de la Ley N° 27972 establece que mediante Ordenanza Municipal se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de las sanciones no pecuniarias;



Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre dispone que las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre son: a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones; b) Los Gobiernos Regionales; c) Las Municipalidades Provinciales; d) Las Municipalidades Distritales; e) La Policía Nacional del Perú; y f) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI";



Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181; enmarca el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre; precisando que "La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto." Así mismo, resulta oportuno mencionar el artículo 4° de la norma señalada, la cual prescribe que: 4.1 El rol estatal en materia de transporte y tránsito terrestre proviene de las definiciones nacionales de política económica y social. El Estado incentiva la libre y leal competencia en el transporte, cumpliendo funciones que, siendo importantes para la comunidad, no pueden ser desarrolladas por el sector privado(...); 4.3 El Estado procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente;(...);

Que, la construcción o habilitación de un terminal terrestre debe ser un mecanismo de desarrollo económico y social, como lo son los parques industriales, los mercados mayoristas, las zonas francas, los aeropuertos. Además de tener el objetivo de ordenar el transporte de pasajeros, posibilita la racionalización del tránsito y sobre todo el desarrollo urbano;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2023- GTTSV/MPJ, de fecha 19 de Mayo de 2023, suscrito por el Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, solicita opinión legal con respecto al Proyecto de Ordenanza denominado "Reglamento de Funcionamiento del Terminal Terrestre", donde refiere en su informe que tiene por finalidad establecer la normativa que regula el buen uso, mantenimiento y conservación de las instalaciones del terminal, orientando en optimización de la calidad de sus servicios

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Ángel



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



y la racionalidad de sus actividades en el marco del orden, respeto y armonía en el ejercicio de los derechos y obligaciones de usuarios y pasajeros;

Que, INFORME LEGAL N° 220 - 2023-GAJ/ MPJ, de fecha 22 de Mayo de 2023, suscrito por el Gerente de asesoría jurídica, en donde opina, emitiendo **Opinión FAVORABLE a la APROBACIÓN del Proyecto denominado "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE"**, ya que se encuentra orientado en la optimización de la calidad de sus servicios.

Que, según **DICTAMEN N° 001-2023-MPJ/CTTSV**, de fecha 23 de mayo de 2023, en donde la Comisión de regidores de seguridad ciudadanas y organismos desconcentrados, **RECOMIENDA** al Concejo Municipal **APROBAR**, la Ordenanza Municipal que aprueba el **"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE"**;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9º de la Ley N° 27972 y concordante con lo dispuesto por el Art. 39º de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto unánime de los regidores del Concejo Municipal, se aprobó la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TERRAPUERTO HATUN XAUXA DE JAUJA"

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, el "Reglamento de Funcionamiento del Terminal Terrestre de Jauja", que consta de Sesenta y Dos (62) Artículos y ocho (8) Disposiciones complementarios, cuadro de infracciones con 62 ítem, cuadro de tarifas de terminal Terrestre, que como Anexo I, II y III forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **APROBAR**, el Anexo II: "Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Complementarias del Reglamento de Funcionamiento del Terminal Terrestre de Pasajeros de Jauja" de la Municipalidad Provincial de Jauja y el Anexo III: "Tarifas del Terminal Terrestre", que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. – **DELEGAR**, al Alcalde facultades plenas, para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las normas complementarias y administrativas, necesarias para su mejor implementación, incluyendo la adecuación al TUPA.

ARTÍCULO CUARTO. – **DEROGAR**, y/o dejar sin efecto todas las normas y/o disposiciones municipales en las partes que se opongan a la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. – **DISPONER**, que la presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del 01 de Julio del 2023.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Un Gobierno Local a los Ojos de Todos

Lic. Ángel